



04

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0164-2006-PA/TC
MOQUEGUA
SONIA MODESTA KOC POMAREDA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de marzo de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Moquegua, que declaró improcedente *in limine* la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que la recurrente y la apelada han rechazado de plano la demanda, aduciendo que existe una vía procedural específica donde se puede satisfacer la pretensión (proceso contencioso administrativo).
2. Que este Tribunal ha precisado en la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 12 de julio de 2005, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionadas con él, merecen protección a través del proceso de amparo, así como las reglas procesales que se deberán aplicar a todas aquellas pretensiones cuyo conocimiento no sea procedente en la vía constitucional
3. Que la parte demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución Directoral UGEL N.º 0496, que le otorgó el subsidio por luto y gastos de sepelio bajo los alcances del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, en vez de hacerlo sobre la base del Decreto Supremo N.º 041-2001-ED.
4. Que, de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en el fundamento 37 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5º, inciso 1), y 38º del Código Procesal Constitucional, este Tribunal estima que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión
5. Que, asimismo, de conformidad a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC N.º 1417-2005-PA, se deberá dilucidar el asunto controvertido en el proceso contencioso administrativo.



05

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0164-2006-PA/TC
MOQUEGUA
SONIA MODESTA KOC POMAREDA

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda, dejando a salvo el derecho del demandante para que lo haga valer conforme a ley

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI**

Three handwritten signatures in blue ink. The first signature on the left reads "Gonzales Ojeda". The second signature in the middle reads "Bardelli Lartirigoyen". The third signature on the right reads "Vergara Gotelli".

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)